



ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2020-MPB-CMPB.

Bagua, 17 de noviembre del 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA PROVINCIA DE BAGUA.

POR CUANTO:

El Pleno del Concejo Municipal de la Provincia de Bagua en Sesión Ordinaria N°21-2020, de fecha 05 de noviembre del 2020;

VISTO:

El Informe Legal N° 117-2020-MPB-OAJ/EJPB, de fecha 04 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

De conformidad con el Artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

El artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ellas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Mediante el Oficio N° 362-2020-EMAPAB S.A/G.G, de fecha 09 de setiembre de 2020, el Gerente General de EMAPAB, señala que según lo dispuesto en el artículo 22° de la Resolución N° 042-2011-SUNASS-CD, todo trámite ante la Municipalidad de la jurisdicción donde se ubica el predio, necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión solicitada, será realizado por la Empresa Prestadora del Servicio, por lo que solicita que esta entidad facilite dicho trámite con la exoneración de los pagos por concepto de roturas de pistas y veredas, asimismo que dichas autorizaciones sean oportunas a fin de brindar a los ciudadanos de Bagua la atención en los plazos establecidos para la instalación de los servicios de agua y alcantarillado;

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, define que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, de conformidad con el ordenamiento jurídico;

De conformidad con el artículo 9° numeral 8) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, "Corresponde al Concejo Municipal: Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos";

El artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado ha reconocido el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable, priorizando el consumo humano sobre otros usos., ahora bien lo antes mencionado entre otras cosas implica que el agua, los servicios y las instalaciones deben ser plenamente accesibles en términos económicos, es decir, en cuanto a costos deben encontrarse al alcance de cualquier persona, salvo en los casos en que por la naturaleza mejorada o especializada del servicio ofrecido, se haya requerido de una mayor inversión en su habilitación. Así mismo, cabe señalar que la pandemia de la COVID-19 ha puesto de manifiesto la importancia vital del saneamiento, la higiene y un acceso adecuado a agua limpia para prevenir y contener las enfermedades. De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, el lavado de manos es una de las acciones más efectivas que se pueden llevar a cabo para reducir la propagación de patógenos y prevenir





infecciones, incluido el virus de la COVID-19. Asimismo, es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo que afecta a la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a tal fin; como el riesgo de alta propagación del COVID-19 en el territorio nacional que viene afectando las perspectivas de crecimiento de la economía nacional;

Para garantizar los derechos fundamentales a todos los peruanos se requiere de políticas que busquen lograr la equidad social, lo que implica asegurar la igualdad de oportunidades para todos y el acceso universal a los servicios básicos, como son una buena educación y salud, una adecuada alimentación, servicios de agua y desagüe, electricidad y telecomunicaciones. Y en este contexto de la pandemia por el Covid-19, el gobierno ha considerado como prioridad el acceso al agua potable, aunando esfuerzos para cerrar las brechas al 100 % en las regiones que aún no cuentan con este servicio procurando la inversión en la construcción de nuevas conexiones de agua y alcantarillado;

La Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua - EMAPAB S.A, es una empresa que presta servicios de saneamiento básico con estándares de calidad internacional, para contribuir con la mejora de la calidad de vida de la población y del cuidado del medio ambiente; así como con el incremento en la calidad y cobertura de este servicio en esta ciudad de Bagua,

Ahora bien, el Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2001-PCM, establece que la SUNASS ejerce sus funciones supervisora, reguladora, normativa, fiscalizadora y sancionadora, y de solución de reclamos, con respecto a las actividades que involucran la prestación de servicios de saneamiento, dentro del ámbito de su competencia, cautelando en forma imparcial y objetiva, los intereses del Estado, de los inversionistas y del usuario. Además, el procedimiento de acceso a los servicios de saneamiento se dividía en dos fases, una primera seguida por el administrado frente a la EPS y una segunda frente a la Municipalidad, a efectos de solicitar los permisos necesarios;

Sin embargo, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2011-SUNASS-CD, se modifica el Reglamento de Calidad de la Prestación de Servicios de Saneamiento, estableciendo la modificación del artículo 22, el mismo que precisa que **"Todo trámite ante la Municipalidad de la jurisdicción donde se ubica el predio, necesario para la ejecución de las obras requeridas para la instalación de la conexión solicitada, será realizado por la EPS.** En los casos en que se requiera realizar obras que no estén directamente relacionadas con la instalación de la conexión, los trámites deberán ser realizados por la EPS y los costos no podrán ser trasladados al Solicitante." Lo que implica que la empresa de EMAPAB tenga que cubrir los pagos por los derechos que se generen en las instalaciones de conexiones de redes de agua potable y alcantarillado sanitario, inmerso en ello el pago por el concepto de rotura de pistas y veredas de nuestra ciudad, el cual constituye un derecho consignada en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2020-MPB-A, de fecha 04 de febrero de 2020;

La Norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que, este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: C) TASA: Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual. Las Tasas, entre otras, pueden ser: 1. Arbitrios: son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público., 2. *Derechos: son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.*, 3. Licencias: son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización. El rendimiento de los tributos distintos a los impuestos no debe tener un destino ajeno al de cubrir el costo de las obras o servicios que constituyen los supuestos de la obligación;

Ahora bien, son rentas municipales los tributos creados por Ley, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y constituyen ingresos propios, de conformidad con los numerales 1) y 2) del artículo 69° de la Ley N° 27972; además las municipalidades tienen la facultad de crear, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley, conforme lo establece el artículo 60° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal, el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú;

Por lo que, esta Entidad con la finalidad de contribuir con las acciones que está realizando esta empresa municipal para brindar el servicio de agua y saneamiento básico, en beneficio de la población de nuestra ciudad, y con la



finalidad de poder con ello reducir los costos y agilizar en cierta manera los trámites para la instalación de agua y alcantarillado, la Municipalidad en uso de sus facultades puede suprimir o exonerar tasas, entendiéndose que éstos están referidos a rebajar o no cobrar los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, como lo es en este caso el pago por el concepto de rotura de pistas y veredas consignado en el TUSNE; lo que denota que este derecho constituye un tributo creado y aprobado por el Concejo Municipal, resultando procedente la exoneración de este derecho administrativo en favor EMAPAB, para todas aquellas personas que soliciten la instalación de la conexión de agua y alcantarillado;

A través del Informe Legal N° 117-2020-MPB-OAJ/EJPB, de fecha 04 de noviembre de 2020, la Oficina de Asesoría Legal que resulta procedente la exoneración concepto de rotura de pistas y veredas en favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua - EMAPAB S.A, con la finalidad de contribuir con los esfuerzos que está realizando esta empresa municipal para brindar el servicio de agua y saneamiento básico, en beneficio de la población de nuestra ciudad, buscando con ello reducir los costos y agilizar los trámites que demandada el servicio de agua y saneamiento; toda vez que de conformidad con lo regulado en la Ley N° 27972, T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal y el Texto Único Ordenado del Código Tributario, las municipalidades tienen la facultad de suprimir o exonerar tasas, creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo;

Finalmente, estando a lo expuesto y en uso de las facultades contenidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo, con dispensa del trámite de aprobación del acta, aprobó la siguiente por Unanimidad:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA EXONERACIÓN DE LA TASA POR EL DERECHO DE ROTURA DE PISTAS Y VEREDAS, EN FAVOR DE LOS USUARIOS QUE SOLICITEN LA CONEXIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO A LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE BAGUA – EMAPAB, PARA LA INSTALACIÓN DE LA CONEXIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO EN LA CIUDAD DE BAGUA.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la Exoneración Total de la Tasa por el “Derecho de Rotura de Pistas y Veredas”, previsto en Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Bagua, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 057-2020-MPB-A, de fecha 04 de febrero de 2020, en favor de los usuarios que soliciten la conexión de agua y alcantarillado a la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Bagua – EMAPAB.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal tendrá una vigencia de dos (02) años, a partir de la publicación de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: ENCÁRGUESE a la Unidad de Obras Públicas, Control Urbano y Catastro el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: FACÚLTESE al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo expuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Estadística, informática y Tecnología de la Información y Comunicación, la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Provincial de Bagua, en cumplimiento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus modificatorias.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFÍQUESE, la presente Ordenanza a la Unidad de Obras Públicas, Control Urbano y Catastro e instancias administrativas de la Municipalidad Provincial de Bagua para fines pertinentes.

MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLASE.

WAV/MPB A (e)
WLA/JAL (e)

St. WALTER JOHAN ALARCÓN VILLALOBOS
ALCALDE ENCARGADO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BAGUA